



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 10 de junio de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100027109**, presentada el día 02 de junio de 2009.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 02 de junio de 2009, se recibió la solicitud número 1117100027109, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“MODELOS, TOMA DE DECISIONES Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN ORGANIZACIONES TURÍSTICAS  
Instructores, grados académicos, son personal interno del IPN o externo. Pago por hora.  
fecha de registro y aprobación nate la secretaria academica  
aprobación en la comision academica  
Fuente de los recursos para pago de instructores” (sic)*

#### **Otros datos para facilitar su localización**

*Secretaria Academica*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 02 de junio de 2009, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a las Unidades Administrativas denominadas Secretaría Académica y Escuela Superior de Turismo, ambas del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios número AG-UE-01-09/803 y AG-UE-01-09/804 por considerarlos asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante Oficio No. DIR-1529-09 de fecha 05 de junio de 2009, la Escuela Superior de Turismo informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*“...me permito proporcionar informe relativo a la solicitud de acceso a la información pública No. 1117100027109.*



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

### INFORMACIÓN REFERENTE AL DIPLOMADO "MODELO TOMA DE DECISIONES Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN ORGANIZACIONES TURÍSTICAS"

INSTRUCTOR	GRADO ACADÉMICO	PERSONAL INTERNO -EXTERNO DEL IPN	PAGO POR HORA
LIC. ROBERTO BRAVO JIMÉNEZ	CREDITOS TERMINADOS DE MAESTRÍA EN CIENCIAS CON ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	PERSONAL INTERNO	NO APLICA
LIC. OSCAR MAYO LEYTE	CREDITOS TERMINADOS DE MAESTRÍA EN CIENCIAS CON ESPECIALIDAD EN COMERCIO INTERNACIONAL	PERSONAL INTERNO	NO APLICA
LIC. HIPÓLITO MIGUEL GONZÁLEZ	LIC. EN ECONOMÍA	PERSONAL INTERNO	NO APLICA
LIC. ERENDIRA TORRES SÁNCHEZ	LIC. EN TURISMO	PERSONAL INTERNO	NO APLICA
LIC. LUIS ANTONIO BELTRÁN GARCÍA	CREDITOS TERMINADOS DE MAESTRÍA EN CIENCIAS CON ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	PERSONAL INTERNO	NO APLICA

FECHA DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR: **22 DE MAYO DEL 2009.**

NÚMERO DE REGISTRO: DES/D/EST/CSyA/01/09L4-,F-62

APROBACIÓN EN LA COMISIÓN ACADÉMICA: **NO APLICA**

FUENTE DE RECURSOS PARA PAGO DE INSTRUCTORES: **NO APLICA**

NOTA: SE ANEXA OFICIO DE CORRECCIÓN CON NÚMERO **DIR-1555/2009.**

**CUARTO.-** A través del Oficio No. SeAca/467/09 de fecha 11 de junio de 2009, la Secretaría Académica informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*"...le informo que, en términos de los artículos 3 fracción V; 42 y 46 de la LFTAIPG le comunico que la información solicitada no se ha generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en los archivos de esta Secretaría. Asimismo, se giró oficio a los Directores de Educación Media Superior y Superior de este Instituto, solicitando esta información, quienes respondieron mediante oficios DEMS/0898/DSA-2009 y DES/2234/09 respectivamente, que no cuentan con la información solicitada.*



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**QUINTO.-** Con fecha 19 de junio de 2009, mediante el oficio número 11/013/0851/2009 el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, en su calidad de miembro del Comité de Información, realizó la siguiente observación:

*“...este Órgano Interno de Control considera que la Escuela Superior de Turismo debe complementar su respuesta, indicando la motivación (razón) por la cual no posee la información correspondiente a: pago por hora, aprobación en la comisión académica y fuente de recursos para pago de instructores, misma que señala como “no aplica”. Asimismo, no se declaró como inexistente la información relacionada a pago por hora, siguiendo el criterio del Considerando Tercero.” (sic)*

**SEXTO.-** En atención a las observaciones del Comité de Información, a través del oficio No. AG-UE-01-09/898, de fecha 23 de junio de 2009, la Unidad de Enlace requirió en términos de lo señalado por el Órgano Interno de Control, a la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Turismo

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento a las observaciones del Comité de Información, a través del oficio número DIR-1721-SA-493/09 de fecha 23 de junio de 2009, la Escuela Superior de Turismo, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*...me permito hacer las siguientes precisiones:*

1. **PAGO POR HORA.** No Aplica. La razón es porque no habrá pago alguno a los instructores del Diplomado “Modelos, Toma de Decisiones y Solución de Problemas en Organizaciones Turísticas”, debido a que son Docentes del propio plantel y ésta actividad la realizarán como parte de su descarga académica.
2. **APROBACIÓN DE LA COMISIÓN ACADÉMICA.** No Aplica. La Comisión Académica del H. Consejo Técnico Consultivo Escolar, aprueba, en el caso de nuestro plantel, las propuestas para Seminarios de Titulación y no así para Cursos y Diplomados.
3. **FUENTE DE RECURSOS PARA PAGO DE INSTRUCTORES.** No Aplica. Debido a que es un Diplomado dirigido en esta ocasión a Docentes de este plantel por lo que no se tiene considerado cobro alguno a los participantes y por ende no existe fuente de recursos.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Con base en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento se **DA ACCESO** a la información solicitada por el particular, señalada en el Resultando Tercero y Séptimo de la presente resolución.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**TERCERO.-** Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Secretaría Académica y Escuela Superior de Turismo, ambas del Instituto Politécnico Nacional, que en virtud de la contestación proporcionada por dichas Unidades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, referente a la: “...*pago por hora, aprobación en la comisión académica Fuente de los recursos para pago de instructores*”, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

**CUARTO.-** Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece el principio de máxima publicidad y derivado de que la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Turismo, proporcionó información análoga a la requerida por el particular, se pone a disposición del solicitante, en el oficio DIR-1555/2009 de fecha 09 de junio de 2009, el cual consta de una foja impresa por uno de sus lados, misma que quedó señalada en el Resultando Tercero y Séptimo de la presente resolución.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con base en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento se **DA ACCESO** a la información solicitada por el particular, señalada en el Resultando Tercero de la presente resolución, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Informándose que sólo se cuenta con la información de manera impresa.

**SEGUNDO.-** Derivado de las respuestas proporcionadas por la Secretaría Académica y Escuela Superior de Turismo, ambas del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, referente a la: “...*pago por hora, aprobación en la comisión académica Fuente de los recursos para pago de instructores*”, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

**TERCERO.-** Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece el principio de máxima publicidad y derivado de que la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Turismo, proporcionó información análoga a la requerida por el particular, se pone a disposición del solicitante, misma que quedó señalada en el Resultando Tercero y Séptimo de la presente resolución.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

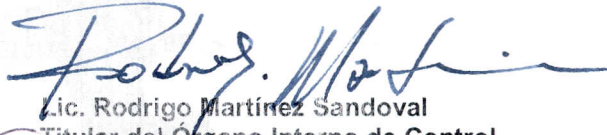
**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

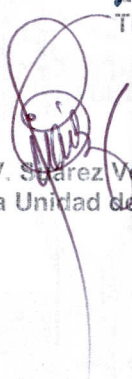
**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**SEXTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

  
Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz  
Presidente del Comité de Información

  
Lic. Rodrigo Martínez Sandoval  
Titular del Órgano Interno de Control  
en el Instituto Politécnico Nacional

  
Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace